



En el Boletín Oficial del Estado del pasado 4 de agosto se publicó la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 20 de enero de 1994, por la que se fijan modalidades de control sanitario de productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización<sup>1</sup>.

Mediante la publicación de esta resolución, que será aplicable a partir del 4 de septiembre de 2016, se ha procedido a actualizar la lista de productos susceptibles de control sanitario por parte de los servicios de inspección de Sanidad Exterior.

A continuación se indican los principales cambios introducidos en la lista, una vez que entre vigor el anexo de la resolución

### **Productos de origen no animal**

Se ha procedido a suprimir la mayor parte de las medidas SANIM1, por lo que muchos de los productos de origen no animal que hasta ahora únicamente estaban sujetos a un control previo a la importación si estaban totalmente terminados y dispuestos para su uso o consumo, pasan a un control SANIM, es decir, a un control sanitario previo al despacho a libre práctica, independientemente de su estado o forma de presentación.

Precisamente por esa razón, con objeto de evitar que se produzcan interrupciones en el suministro de estos productos en el mercado, se ha previsto **autorizar la inmovilización en destino de las partidas de productos de origen vegetal transportadas a granel, antes de realizar o finalizar los controles físicos** siempre que:

---

<sup>1</sup> La resolución se encuentra disponible en los siguientes enlaces:

- [http://www.mssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/productosControl/ista\\_productos.htm](http://www.mssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/productosControl/ista_productos.htm)
- <https://www.boe.es/boe/dias/2016/08/04/pdfs/BOE-A-2016-7517.pdf>



1. el responsable en la carga así lo solicite,
2. no exista la sospecha de la existencia de un riesgo inmediato y directo para la salud pública,
3. la partida se envíe directamente hasta un establecimiento autorizado como almacén de inmovilización para el producto en cuestión,
4. se den garantías de que la mercancía no se va a manipular, adulterar, transformar, comercializar ni a mezclar con otra partidas de análoga naturaleza hasta que finalicen los controles físicos y se autorice el despacho a libre práctica de la partida,  
y
5. se asegure la correcta trazabilidad de la mercancía.

No obstante, **durante un período transitorio, que finalizará el 28 de febrero de 2017**, podrá autorizarse la inmovilización de las partidas en un establecimiento que no cuente todavía con la autorización como almacén de inmovilización siempre que esté autorizado o, en el caso de las terminales portuarias, en trámite de autorización como ADT y esté inscrito en la categoría correspondiente del RGSEAA.

Para más información sobre el procedimiento para autorizar la expedición desde el RAH hasta el establecimiento de destino puede consultar la siguiente URL:

[http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/inmov\\_granel.htm](http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/inmov_granel.htm)

Por otra parte, en la siguiente página se puede encontrar información sobre los requisitos y los trámites para la autorización de los almacenes de inmovilización:

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/instAlmacen/enEspera.htm>



### **Sangre humana y componentes sanguíneos para uso transfusional**

Se está elaborando un documento recopilando los requisitos y el procedimiento para autorizar la importación de sangre y componentes sanguíneos de origen humano para uso transfusional, que en breve estará disponible en la página Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través del siguiente enlace:

<http://www.msssi.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/home.htm>

### **Cabello humano**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, cada partida de pelo humano debe venir acompañada de un certificado de desinfección y desinsectación/desparasitación, en el que se haga constar los datos identificativos de la partida (tipo de mercancía, el peso y nº de bultos, datos del proveedor y destinatario, tipo de tratamiento y nº de contenedor o medio de transporte y el nº de precinto).

No obstante podrá autorizarse la importación de aquellas partidas de pelo humano que no lleguen acompañadas de un certificado de desinfección y desinsectación/desparasitación ni de una declaración emitida por las autoridades sanitarias confirmando que la mercancía ha sido sometida a un tratamiento equivalente que garantiza la limpieza, desinfección y desparasitación de la misma, siempre y cuando la mercancía se traslade directamente a alguna de las empresas autorizadas por las autoridades autonómicas competentes para realizar dicho tratamiento antes de autorizar la importación.

El mismo tratamiento se dará cuando el referido certificado o declaración sanitaria no ofrezca las suficientes garantías. Esto ocurre por ejemplo cuando el certificado o la declaración no proporciona información sobre el tipo de tratamiento o los datos identificativos de la partida o el número de matrícula del vehículo o contenedor de transporte o no hay una total correspondencia entre los datos que figuran en el certificado o declaración y la mercancía).



MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL DE  
SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SALUD PÚBLICA, CALIDAD  
E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD EXTERIOR

En cuanto a la notificación de las partidas, ésta deberá realizarse siempre cumplimentando los datos de la parte I del Documento Común de Entrada (DCE) en TRACES.

En todo caso las partidas que hayan sido seleccionadas para llevar a cabo un control físico deberán posicionarse e inspeccionarse en una zona adecuada y segura, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrá autorizar realizar la inspección en una de las instalaciones fronterizas específicamente autorizadas para el control de productos de consumo humano (RAH/PED/PDI) ni en un establecimiento en el que de forma habitual se manipulan o almacenan productos alimenticios.

Esta información en breve estará igualmente disponible a través del siguiente link:

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/home.htm>

Lo que les comunicamos para su conocimiento, agradeciendo su difusión entre todos sus federados.

Madrid, 16 de agosto de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL

P.A. EL JEFE DE ÁREA

DE CONTROL INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

Fernando Mesco Rodríguez

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD EXTERIOR

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS (FETEIA-OLTRA)